Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

300

DICTAMEN N° .....

REF: AS E34-2024-1691-AE s/ proyecto decreto Declaración Interés Provincial 27°Aniversario del Complejo Cultural "Guido Miranda".

Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 4) por medio del cual se Declara de Interés Provincial las Actividades y Gala por el 27° Aniversario del Complejo Cultural "Guido Miranda" que se llevarán a cabo del 21 al 24 de mayo del corriente año en las instalaciones del mencionado Complejo Cultural de la ciudad de Resistencia.

A su vez, el instrumento propicia la ratificación de la Resolución Nº 0504/24 dictada por el Instituto de Cultura del Chaco, declarando de interés cultural el evento, aprobando el modelo de contrato con el productor Sr. Rubén Marcelo Medina DNI N°16.077.150 y presupuesto por la suma de Pesos quince millones seiscientos cincuenta mil ($15.650.000) y el gasto emergente se imputará a la partida de la Jurisdicción 34 correspondiente al Instituto de Cultura de la Provincia.

Que la iniciativa fue propuesta por el Presidente del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco elevando nota (e-parte 1) y proyecto de decreto final (e-parte 4).

Del análisis efectuado surge la intervención de las áreas competentes. Así, se observa informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura de la Provincia agregados en e- parte 5/6 y dictamen favorable del Departamento de Asuntos Jurídicos en e-parte 7.

Asimismo, se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme

constancias de e-parte 8, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Seguidamente se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 9) que expresa: "*...que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

-En esta instancia, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el pro-

yecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial así como en los objetivos trazados al Instituto de Cultura de la Provincia por la Ley de Cultura N°1690-E (art. 10).

Ahora bien, la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece que son funciones del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

Por otro lado, el instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: inc. h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación.; ...m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

Ahora bien, cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Por ende, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En este sentido, dada la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 inc h), m) y ñ) Ley 1092-A) esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

En concordancia con el citado cuerpo legal corresponde al titular del ente autárquico decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos en el marco de las Leyes N°1092-A y 1690-E y la medida deberá implementarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de

MFK

Presupuesto 3744-F correspondiente al ejercicio fiscal 2023. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, se sugiere que en el penúltimo párrafo del Considerando se indique correctamente la denominación "Subsecretaría de Hacienda" conforme Ley de Ministerios N°3969-A.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, esta Asesoría remite la presente para su intervención y trámite que estime corresponder.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

09 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO